



CONTRATO N° 009-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU

CONTRACCIÓN DIRECTA N° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU

SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGIÓN ICA", CÓDIGO SNIP N° 143549.

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Ejecución del Saldo de Obra: "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Márcona, Provincia de Nazca, Región Ica", Código SNIP N° 143549, que celebra de una parte:

MARCO ESPINOZA
Consultoría y Ejecución de Obras en General
Marco-B. Espinoza Espinoza
GERENTE GENERAL

- EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20207553698, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por el Lic. RONALD HUMBERTO MEDINA BEDOYA, identificado con DNI N° 07713334, y facultado por la Resolución Directoral N° 003-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, y de otra parte:
- La Empresa MARCO BELGRANO ESPINOZA ESPINOZA, con DNI N° 09450495, con RUC N° 10094504959 y con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 1210, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA a quienes en forma conjunta se les denominará LAS PARTES, acuerdan en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 19 de febrero de 2021, el Órgano Encargado adjudicó la buena pro de la CONTRATACIÓN PÚBLICA N° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Ejecución del Saldo de Obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Marcona, provincia de Nazca región Ica", CODIGO SNIP N° 143549, al señor MARCO BELGRANO ESPINOZA ESPINOZA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Ejecución del Saldo de Obra: "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Márcona, Provincia de Nazca, Región Ica", Código SNIP N° 143549.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 333,827.90 (Trescientos treinta y tres mil ochocientos veintisiete con 90/00 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en valorizaciones mensuales, luego de la recepción, formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

LA ENTIDAD, deberá realizar todos los pagos a favor de EL CONTRATISTA por concepto de los servicios objeto del contrato. Dichos pagos se efectuarán después de ejecutada la





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

respectiva prestación. Si una parte de la obra que se supervisa se detuviera por cualquier razón, la supervisión de dicho componente se suspenderá por todo el periodo de trabajo no efectuado, comunicando inmediatamente de este hecho a **LA ENTIDAD**, reiniciándose conjuntamente con la ejecución de la obra.

Los pagos en la etapa de Supervisión y Recepción de la Obra se efectuarán mediante el sistema de contrataciones de tarifas (valorizaciones mensuales) en base a la estructura de costos ofertada en la propuesta económica, en la cual deberá consignar los días efectivamente trabajados por el personal (profesional y técnico) ofertado y multiplicado por la tarifa diaria ofertada por dicho personal en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia a lo señalado en los presentes términos de referencia.

El pago en la etapa de Liquidación del Contrato de Obra se efectuará mediante el sistema de contratación a suma alzada en concordancia con artículo 142.4 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Con la excepción en caso de existencia de arbitraje con el contratista, la supervisión para el pago de liquidación deberá presentar un informe final de obra y un informe de pre-liquidación.

El monto de los servicios será cancelado como sigue:

Sistema de Tarifas: -

Por la valorización mensual que corresponda, sobre la base de los servicios efectivamente prestados y debidamente evidenciados en la Supervisión de la ejecución de la obra, y en conformidad a la propuesta técnica y económica con la que se otorgó la Buena Pro.

Las valorizaciones del Supervisor serán respaldadas por la presentación oportuna de los informes mensuales correspondientes a los meses valorizados.

Respecto del pago del último mes a valorizar, esta se encuentra sujeto a la presentación del Informe Final posterior a la Recepción de Obra.

Sistema a suma alzada: -

A la aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra mediante la resolución correspondiente por parte de **LA ENTIDAD**.*

(* **EL CONTRATISTA** debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a **LA ENTIDAD** en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la liquidación remitida por **LA ENTIDAD**.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD** deberá contar con la siguiente documentación con carácter obligatorio:

- Conformidad del jefe de unidad.
- Informe del Coordinador de Obra y Supervisión de Contratos del área usuaria, emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Factura electrónica.
- Informe mensual de la supervisión correspondiente.
- Planilla mensual de obligaciones correspondiente al mes anterior al mes que presenta. (Sólo en la etapa de Supervisión de Obra) y /o constancia de pagos del mes de todo el personal de supervisión (SUNAT, planilla o recibo por honorarios)
- Constancia de pagos de servicios ítem B – equipamientos y otros.
- SCTRs vigentes del personal de supervisión.
- Otros documentos que resulten relevantes para el trámite de pago (SCT de salud y pensiones de los trabajadores a su cargo, seguro vehicular, documentos que **LA ENTIDAD** pueda solicitar para validar el presupuesto ejecutado por **EL CONTRATISTA**.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en

MARCO ESPINOZA
Coordinador de Supervisión de Contratos
Marco B. Espinoza Espinoza
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Para el plazo de ejecución de la supervisión se debe tener en cuenta las consideraciones siguientes:

- a) **LA ENTIDAD** fijará la fecha de inicio del servicio de supervisión y será comunicado mediante carta a **EL CONTRATISTA**.
- b) La Supervisión de obra se ejecutará en el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario de acuerdo al siguiente detalle:

| Nº | DESCRIPCION | PLAZO |
|----|--|---------------------|
| 1 | Etapa de supervisión y recepción de obra | 120 días calendario |
| 2 | Etapa de liquidación de obra | 30 días calendario |

- c) En caso el inicio del servicio se fijará con fecha posterior al inicio de la obra, **LA ENTIDAD** tendrá la potestad de suscribir una Adenda al Contrato de ser el caso, fijando un nuevo plazo de Supervisión en Campo, igualándolo al saldo del plazo en obra y se fijará un nuevo monto del servicio correspondiente.
- d) Los costos de los servicios de supervisión correspondientes a la recepción y Liquidación de la obra, están inmersos dentro del costo de la supervisión de la misma, y en ningún caso generarán ampliación de plazo ni mayor costo por esta etapa. Por tanto, **EL CONTRATISTA** deberá incluir en su propuesta económica de supervisión de obra, aquellos costos que le demande el período de levantamiento de observaciones en los procesos de recepción y liquidación de la obra, igualmente; no generará ampliación de plazo ni mayor costo a favor de **EL CONTRATISTA**.
- e) De haber una reducción en el plazo de duración de la obra, o se presente un desfase en el proceso de selección de la Supervisión (habiéndose iniciado las obras), se efectuará igualmente una reducción en el contrato de los servicios de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los contratos de consultoría en general, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 33,382.79 a través de la retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

MARCO ESPINOZA
 Consultoría y Ejecución de Obras en General
 Mateo B. Espinoza Espinoza
 GERENTE GENERAL

VºBº
 Abog. Roy
 Bravo Chávez
 Responsable

VºBº
 Ing. Elvira
 Esquivel Acevedo
 Responsable
 CIP: 056860

VºBº
 Lic. Ronald
 Medina Bedoya
 Responsable

VºBº
 Ing. Giselly
 Cárdena Yerrán
 Coordinadora



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (01) adelanto directo por el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de siete (07) días siguientes, contados a partir del día siguiente del inicio efectivo de su servicio, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto mediante carta fianza acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de ocho (08) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Adicionalmente se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ La amortización del adelanto se efectuará de manera proporcional en cada una de las valorizaciones de EL CONTRATISTA. La Carta Fianza se mantendrá vigente hasta la amortización total del adelanto otorgado.
- ✓ La entrega del adelanto directo a EL CONTRATISTA no condiciona el inicio del contrato de Supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Área de Ejecución de Proyectos de la Unidad de Proyectos.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de siete (07) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de

MARCO ESPINOZA
Gerente General
Marco B. Espinoza Espinoza
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las penalidades siguientes:

| Nº | INFRACCIÓN | FÓRMULA DE CÁLCULO | PROCEDIMIENTO |
|----|--|--|---|
| 1 | Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. | 0.1UIT Por persona por día | Según informe del Coordinador o Administrador de Contrato |
| 2 | En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. | 0.1UIT Por persona por día | Según informe del Coordinador o Administrador de Contrato |
| 3 | Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos <u>en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.</u> | 0.1 UIT por partida no culminada | Según informe del Coordinador o Administrador de Contrato |
| 4 | No cumple con la participación del personal profesional establecido en su oferta técnica en obra o en oficina, según cronograma de permanencia en obra que figura en su Plan de Trabajo, sin justificar su ausencia, salvo excepciones ¹ . | 0.2 UIT Por persona por día | Según informe del Coordinador o Administrador de Contrato |
| 5 | Cuando culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado | 0.5UIT Por cada día de ausencia de cada personal a partir del | Según informe del Coordinador o Administrador de Contrato |

MARCO ESPINOZA
 Consultoría y Operación de Obras en General
 Marco B. Espinoza Espinoza
 GERENTE GENERAL



Serán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del personal.
- Por enfermedad que impida la presencia del profesional sustentado con un certificado médico.
- Despido del profesional por disposición de la Entidad.
- Cambio del profesional cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega de terreno.
- Renuncia del profesional por caso fortuito o fuerza mayor.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

MARCO ESPINOZA
Coordinador y Encargado de Control General
Marco B. Espinoza Espinoza
GERENTE GENERAL



| | | | |
|----|--|--|---|
| | (Art. 190,4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) | día en que termine el contrato del personal ofertado | |
| 6 | Incumplimiento de uso de implementos de seguridad del personal de la Supervisión. | 0,1 UIT Por ocurrencia | Según informe del Coordinador o Administrador de Contrato |
| 7 | No atiende las consultas del Contratista en el plazo establecido en el Art. 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin perjuicio de las responsabilidades que se generen. | 0.25 UIT Por ocurrencia | Según informe del Coordinador o Administrador de Contrato |
| 8 | No comunicar a la Entidad dentro de las 24 horas, sobre eventos extraordinarios ocurridos en la obra (accidentes, daños a terceros, reclamos de la población y/o que perturben la ejecución de la obras), por cualquier medio. | 0.5 UIT Por ocurrencia | Según informe del Coordinador o Administrador de Contrato |
| 9 | No cumple con presentar sus informes sobre adicionales de obra dentro de los plazos establecidos en el Art.205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. | 0.5 UIT Por ocurrencia | Según informe del Coordinador o Administrador de Contrato |
| 10 | No cumple con presentar a la Entidad y al Contratista sus informes sobre solicitudes de ampliación de plazo de obra, dentro de los plazos establecidos en el art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. | 0.5 UIT Por cada día de atraso | Según informe del Coordinador o Administrador de Contrato |
| 11 | Por presentar valorizaciones de obra con errores, omisiones o deficiencias tales como: - Por valorizar obras adicionales dentro de la planilla de la obra contratada y/o; - Por valorizar obras adicionales sin haber obtenido la aprobación del PNSU y/o; - Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y/o; - Por valorizar con datos erróneos sobre los montos por amortizar de los adelantos. - Por cálculo de reajustes con fórmulas polinómicas diferentes a las que figuran en el Expediente Técnico | 0.5 UIT Por ocurrencia | Según informe del Coordinador o Administrador de Contrato |
| 12 | La supervisión informa la culminación de la obra y recomienda su recepción por parte de la Entidad, sin estar finalizada. | 1.0 UIT Por ocurrencia | Según informe del Coordinador o Administrador de Contrato |
| 13 | No remitir vía correo electrónico al administrador de contrato de obra, informe de avance semanal y copia digitalizada de los asientos del cuaderno de obra según lo establecido en los Términos de Referencia. | 0.05 UIT Por ocurrencia | Según informe del Coordinador o Administrador de Contrato |
| 14 | Por retraso en el pronunciamiento de las solicitudes de adelanto de materiales solicitadas por el Contratista. | 0.25 UIT Por cada día de atraso | Según informe del Coordinador o Administrador de Contrato |
| 15 | Pronunciarse favorablemente sobre el pago del adelanto de materiales, sin advertir errores en el cálculo del monto solicitado. | 0.25 UIT Por ocurrencia | Según informe del Coordinador o Administrador de Contrato |



| | | | |
|----|--|---|---|
| 16 | No aplica la Tabla de Penalidad establecida para el Contratista de Obra, pese a tener conocimiento de las infracciones. | 0.25 UIT Por ocurrencia | Según informe del Coordinador o Administrador de Contrato |
| 17 | No cumple con presentar la vigencia del SCTR de los trabajadores de la Supervisión en el Informe Mensual. | 1.0 UIT Por día y por trabajador | Según informe del Coordinador o Administrador de Contrato |
| 18 | Por consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio de Supervisión, se produjera un pago indebido o se generara alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del Contratista y en perjuicio del Estado. | 100% del monto a pagar al Contratista Por ocurrencia | Según informe del Coordinador o Administrador de Contrato |
| 19 | No presenta los informes especiales y/o notificaciones vía correo electrónico dentro del plazo requeridos por la Entidad. | 0.2 UIT Por cada día de atraso | Según informe del Coordinador o Administrador de Contrato |
| 20 | No cumple con presentar sus informes mensuales y/o informe final y/o plan de trabajo y/o Anexo N° 01 (informe de diagnóstico y vigencia del expediente técnico) y/o informes requeridos expresamente. | 0.2 UIT Por cada día de atraso | Según informe del Coordinador o Administrador de Contrato |

MARCO ESPINOZA
Coordinador y Ejecutor de Obras en Contrato
[Firma]
MARCO B. ESPINOZA ESPINOZA
GERENTE GENERAL

Procedimiento de aplicación de penalidades

Las penalidades se aplicarán en el trámite de pago a **EL CONTRATISTA** según corresponda primero, en concordancia a lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

1. De detectarse las infracciones 5, 6, 16 y 17, el administrador de contrato deberá comunicarle al supervisor mediante Carta o "Cédula de Notificación por correo electrónico" la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de dos (2) días hábiles para su subsanación, contabilizados a partir del día siguiente de su comunicación. De verificarse el administrador de contrato que el supervisor no cumplió con subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, se le comunicará mediante Carta o "Cédula de Notificación por correo electrónico", que se le aplicará la penalidad correspondiente en la siguiente valorización o en la valorización final, según corresponda.

En caso se reincida en las infracciones detalladas en el párrafo precedente, no se realizará notificaciones de pre aviso al supervisor y se procederá a la aplicación directa de la penalidad.

2. En los otros casos se procederá a la aplicación directa de la penalidad, en la siguiente valorización o en la valorización final, según corresponda.

Estos dos tipos de penalidades (Penalidad por mora y penalidad por otras infracciones) pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra el monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el **CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias

MARCO ESPINOZA
Consultoría y Ejecución de Obras en General
Gerente General





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Salaverry N° 1210, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima. Asimismo, el **CONTRATISTA** autoriza la notificación para todo efecto de la ejecución contractual el correo electrónico siguiente: marcoespinozae@yahoo.es

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 05 días del mes de marzo de 2021.




"LA ENTIDAD"
LIC. RONALD MEDINA BEDOYA
Responsable de la Unidad de Administración
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO


MARCO ESPINOZA
Consultoría y Ejecución de Obras en General
Marco B. Espinoza Espinoza
GERENTE GENERAL
"EL CONTRATISTA"



